

7291

RESOLUCIÓN de 10 de abril de 2008, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza definitivamente a Agente del Mercado Eléctrico, S.A., a ejercer la actividad de comercialización, y se procede a su inscripción definitiva en la sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Directos en Mercado.

Visto el escrito presentado por Agente del Mercado Eléctrico, S.A., de fecha 18 de marzo de 2008, por el que solicita la autorización para ejercer la actividad de comercialización, así como la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Directos en Mercado, en la sección correspondiente.

Vistos los artículos 44.3 y 45.4 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Considerando lo dispuesto en los artículos 72 y 73 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, así como en la Sección Segunda, del capítulo III del título VIII de dicho Real Decreto.

Considerando que Agente del Mercado Eléctrico, S.A., estaba de forma provisional autorizada para ejercer la actividad de comercialización e inscrita provisionalmente en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Directos en Mercado, según consta en la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 20 de febrero de 2008.

Considerando que Agente del Mercado Eléctrico, S.A., ha presentado como documentos acreditativos de su pretensión el certificado acreditativo del cumplimiento de los requisitos establecidos en los Procedimientos de Operación Técnica y de la prestación de las garantías exigibles emitido por el Operador del Sistema (Red Eléctrica de España, S.A.), en cumplimiento de lo previsto en el artículo 190 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, así como el certificado de la adhesión a las reglas y condiciones de funcionamiento y liquidación del mercado diario de producción, y a la suscripción del correspondiente contrato de adhesión a las reglas de funcionamiento del mercado de producción de energía eléctrica, emitido por el Operador del Mercado (OMEL).

La Dirección General de Política Energética y Minas resuelve:

Proceder a la autorización definitiva de la empresa Agente del Mercado Eléctrico, S.A., con domicilio social en Avda. Diagonal, 445, 1.º, 2.ª de Barcelona, para el desarrollo de la actividad de comercialización en todo el ámbito nacional, así como a la inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Directos en Mercado, con el número de identificación R2-242.

A partir de la recepción de la presente Resolución Agente del Mercado Eléctrico, S.A., estará obligada a la remisión de la información a que se refiere el artículo 192 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, procediéndose en caso contrario a la baja en la inscripción efectuada.

Si en el plazo de un año contado desde la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la presente Resolución, Agente del Mercado Eléctrico, S.A., no hubiera hecho uso efectivo y real de la autorización para comercializar energía eléctrica, o si dicho uso se suspendiera durante un plazo ininterrumpido de un año, se declarará la caducidad de la autorización, previa instrucción del correspondiente procedimiento, tal y como dispone el artículo 74 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Sr. Secretario General de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 10 de abril de 2008.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

7292

RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2008, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se regula la suplencia de la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones de Navarra.

El artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece la posibilidad de atribuir temporalmente el ejercicio de las competencias que, de acuerdo con el ordenamiento jurídico,

corresponden a un órgano administrativo vacante o cuyo titular se encuentre ausente o enfermo, a otro órgano administrativo por parte del órgano competente para el nombramiento de aquéllos.

Con fecha 19 de marzo de 2008, por jubilación de su titular, queda vacante la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones de Navarra, por lo que es preciso atribuir, mientras se dé tal circunstancia, el ejercicio de sus competencias, tanto originarias como delegadas, a otra unidad administrativa, a fin de que continúe el normal funcionamiento de los servicios en dicha provincia. Dicho puesto de trabajo se cubre mediante el sistema de libre designación de acuerdo con el artículo 51 del Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Por ello, resulta preciso establecer la suplencia de la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones de Navarra, que no supone alteración alguna del régimen competencial vigente.

En su virtud, resuelvo:

Primero.—De acuerdo con el artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las competencias atribuidas al Jefe Provincial de Inspección de Telecomunicaciones de Navarra por el ordenamiento jurídico serán ejercidas por suplencia por el Jefe de Comprobación Técnica de Emisiones Radioeléctricas de la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones de Navarra, tanto con carácter originario como por la delegación efectuada por el apartado vigésimo primero de la Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre, por la que se delegan competencias del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y por la que se aprueban las delegaciones de competencia de otros órganos superiores y directivos del Departamento (Boletín Oficial del Estado número 241, de 6 de octubre de 2004), durante la vacante de la citada unidad administrativa.

Segundo.—Cuántas Resoluciones o actos se adopten en el ejercicio de esta suplencia, en virtud de lo previsto por el apartado primero de la presente Resolución, deberán hacer constar tal circunstancia, mediante la mención de la misma.

Tercero.—La presente Resolución surtirá efectos desde el mismo día en que se produzca su publicación.

Madrid, 11 de abril de 2008.—El Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, Francisco Ros Perán.

7293

RESOLUCIÓN de 7 de abril de 2008, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se publican los requisitos técnicos de la interfaz radioeléctrica reglamentada IR 12 relativa a los sistemas de acceso inalámbrico incluyendo redes radioeléctricas de área local (WAS/RLANs) en la banda de 5 GHz.

El artículo 10 del Reglamento, que establece el procedimiento para la evaluación de conformidad de los aparatos de telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1890/2000, de 20 de noviembre, en la redacción dada por el Real Decreto 424/2005, del 15, establece que la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información publicará como resolución en el «Boletín Oficial del Estado» las interfaces reglamentadas en España que hayan sido notificadas a la Comisión Europea.

La presente resolución tiene como objeto la publicación de los requisitos técnicos de la interfaz relativa a los sistemas de acceso inalámbrico incluyendo redes radioeléctricas de área local (WAS/RLANs) en la banda de 5 GHz.

El cumplimiento de estos requisitos de interfaz es necesario para el uso de sistemas de acceso inalámbrico, incluyendo redes radioeléctricas de área local (WAS/RLANs) en la banda de 5 GHz que operan en España y la concesión de licencias o autorizaciones de uso, en su caso; y no exime del cumplimiento del resto de los requisitos establecidos en el Reglamento aprobado mediante el mencionado Real Decreto 1890/2000.

Esta interfaz podrá ser revisada, de acuerdo con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias en vigor, como consecuencia de nuevas necesidades nacionales en cuanto al uso eficaz del espectro o bien como consecuencia de tratados o acuerdos internacionales en los que España sea parte.

Esta Resolución deroga la Resolución de 28 de febrero de 2006, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, por la que se publican los requisitos técnicos de la interfaz radioeléct-

trica reglamentada IR-12 relativa a las redes de acceso inalámbrico incluyendo las redes de locales (RLANS) en la banda de 5 GHz.

Esta disposición ha sido sometida al procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y de reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información, previsto en la Directiva 98/34/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio, modificada por la Directiva 98/48/CE, de 20 de julio, así como en el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio, que incorpora estas Directivas al ordenamiento jurídico español.

En su virtud, resuelvo:

Publicar los requisitos de la interfaz reglamentada que se relacionan en el anexo a esta Resolución.

Madrid, 7 de abril de 2008.—El Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, P.D. (Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre, modificada por la Orden ITC/3359/2005, de 20 de octubre), el Subdirector General de Infraestructuras y Normativa Técnica, Ricardo Alvaríno Álvarez.

ANEXO

Interfaz Radioeléctrica Reglamentada

DESCRIPCIÓN: SISTEMAS DE ACCESO INALÁMBRICO INCLUYENDO REDES RADIOELÉCTRICAS DE ÁREA LOCAL (WAS/RLAN) EN LA BANDA DE 5 GHz.

IR: 12

Parámetro	Datos técnicos
1 Frecuencia/ Banda de frecuencias.	5150 MHz 5350 MHz. 5470 MHz 5725 MHz.
2 Canalización/ Anchura de banda.	10 a 40 MHz.
3 Modulación.	No se especifica.
4 Separación dúplex.	No.
5 Nivel de potencia.	5150-5350 MHz hasta 200 mW (p.i.r.e.). Densidad espectral de potencia pire media máxima limitada a 10 mW/MHz. 5470-5725 MHz hasta 1 W (p.i.r.e.). Densidad espectral de potencia pire media máxima limitada a 50 mW/MHz. En las bandas 5250-5350 MHz y 5470-5725 MHz se utilizarán técnicas de reducción de la potencia (TPC) con factor de reducción mínimo de 3 dB. Si no se utilizan técnicas TPC, la potencia de salida máxima y los correspondientes límites de densidad de potencia pire deberán reducirse en 3 dB. En las bandas 5250-5350 MHz y 5470-5725 MHz se utilizarán técnicas de selección dinámica de frecuencias (DFS) de conformidad con la norma armonizada con el fin de garantizar la compatibilidad con sistemas de radiolocalización.
6 Servicio radioeléctrico/ tipo de dispositivo	Sistemas de transmisión de datos de banda ancha (WAS/RLAN) 5150-5350 MHz uso en interior de recintos. 5470-5725 MHz uso en interior de recintos y en exteriores.
Parámetros de información opcional	
7 Licencia/uso.	No se precisa licencia. Uso común.
8 Evaluación/notificación	Clase I.
9 Norma técnica de referencia	ETSI EN 301 893. Decisión CEPT ECC/DEC (04)08.
10 Otras observaciones.	Decisión de la Comisión 2005/513/CE. Decisión de la Comisión 2007/90/CE Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF): UN-128

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

7294

RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2008, de la Dirección General de Estructuras y Mercados Pesqueros, por la que se publica el Convenio de colaboración, entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la Comunidad Autónoma de Canarias y la Asociación Nacional de Armadores de Buques Congeladores de Pesca de Cefalópodos, para la colaboración en la gestión de las ayudas de *mínimis*.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se da publicidad al Convenio de Colaboración suscrito entre la Sra. Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, la Sra. Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación y la Asociación Nacional de Armadores de Buques Congeladores de Pesca de Cefalópodos (ANACEF).

Madrid, 8 de abril de 2008.—El Director General de Estructuras y Mercados Pesqueros, Juan Ignacio Gandarias Serrano.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE ARMADORES DE BUQUES CONGELADORES DE PESCA DE CEFALÓPODOS (ANACEF) PARA LA COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN DE LAS AYUDAS DE MÍNIMIS REGULADAS POR EL REAL DECRETO 1517/2007, DE 16 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE UN RÉGIMEN TEMPORAL DE AYUDAS AL SECTOR PESQUERO, PARA EL MANTENIMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA ACTIVIDAD PESQUERA, ACOGIDAS AL RÉGIMEN DE MÍNIMIS

En Madrid, a 31 de marzo de 2008

REUNIDOS

De una parte, doña Elena Espinosa Mangana, Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 55/2004, de 17 de abril, por el que se dispone su nombramiento (B.O.E. n.º 94, de 18 de abril de 2004), actuando de acuerdo con las facultades que le atribuye el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y en cumplimiento del Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de julio de 1990, modificado por el de 3 de julio de 1998, sobre competencias para celebrar Convenios de colaboración con las comunidades autónomas.

De otra parte, doña María del Pilar Merino Troncoso, Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias, en representación del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.1.K) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y en el Decreto 208/2007, de 13 de julio, del Presidente, por el que se nombra a los Consejeros del Gobierno de Canarias.

De otra parte, la Asociación Nacional de Armadores de Buques Congeladores de Pesca de Cefalópodos (ANACEF), con C.I.F. G35337575, con domicilio social en Palmas (Las Palmas), calle Luis Morote, n.º 6, representada en este acto por don Francisco Freire Lino, en su calidad de Presidente, según se establece en el acta de la Asamblea general extraordinaria del día 20 de julio de 2004.

Las partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero.—Que con fecha 3 de diciembre de 2007 se ha publicado el Real Decreto 1517/2007, de 16 de noviembre, por el que se establece un régimen temporal de ayudas al sector pesquero, para el mantenimiento de la competitividad de la actividad pesquera, acogidas al régimen de *mínimis*.

Segundo.—El citado Real Decreto regula las ayudas de *mínimis* para el período de un año comprendido desde la firma del acuerdo de compromiso escrito entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y las asociaciones respectivas. El cálculo de la ayuda se efectuará considerando el período de referencia de consumo de carburante comprendido entre el 1 de noviembre de 2004 al 31 de octubre de 2005.

Tercero.—Dicho Real Decreto dispone en su artículo 4 que las solicitudes de ayudas deberán dirigirse a las comunidades autónomas y podrán